

### **Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico que requieran las víctimas incluyendo, *inter alia*, los medicamentos que puedan ser necesarios. Asimismo, el Estado debe crear un programa especializado de tratamiento psicológico y psiquiátrico, el cual también debe ser brindado en forma gratuita, en los términos de los párrafos 106 a 108 y 117 de la presente Sentencia.
2. Proveer de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que residan en la aldea de Plan de Sánchez y que así lo requieran, en los términos de los párrafos 105 y 117 de la presente Sentencia.
3. Desarrollar en las comunidades de Plan de Sánchez, Chipuerta, Joya de Ramos, Raxjut, Volcanillo, Coxojabaj, Las Tunas, Las Minas, Las Ventanas, Ixchel, Chiac, Concul y Chichupac los siguientes programas: c) sistema de alcantarillado y suministro de agua potable

#### **Cumplimiento parcial:**

4. Investigar efectivamente los hechos de la Masacre Plan de Sánchez con el fin de identificar, juzgar y sancionar a sus autores materiales e intelectuales, en los términos de los párrafos 94 a 99 de la presente Sentencia.

En los considerandos 12 y 13 de la resolución de 30 de abril de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

12. En definitiva, debido a que en el año 2012 se determinó la responsabilidad penal cinco personas que fueron condenadas por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, de Mayor Riesgo Grupo "A", por los delitos de asesinato y delitos contra los deberes de la humanidad por los hechos correspondientes a la Masacre de Plan de Sánchez, la Corte considera que el Estado dio cumplimiento parcial a la medida dispuesta en el punto resolutive primero de la Sentencia. Ello constituyó un importante avance respecto a la situación de total impunidad constatada en la Sentencia dictada por la Corte hace más de dieciséis años.

13. A fin de continuar valorando los avances en el cumplimiento de la obligación de investigar, identificar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los responsables de los hechos, ordenada en el punto resolutive primero de la Sentencia, este Tribunal requiere al Estado que remita información detallada, completa y actualizada, junto con el respaldo documental correspondiente, que tome en cuenta lo indicado en los párrafos precedentes, así como que acredite que ninguna decisión judicial afecte el cumplimiento de dicha obligación.

5. Desarrollar en las 13 comunidades indicadas en el párrafo 110 de la Sentencia un programa de mantenimiento y mejoras en el sistema de comunicación vial entre las comunidades indicadas y la cabecera municipal de Rabinal, debido a que en ocho de las comunidades se llevaron a cabo trabajos de mantenimiento en la red vial; y queda pendiente el cumplimiento de la medida dado que persisten los problemas de falta de durabilidad de las mejoras por el material que se utiliza, así como la falta de trabajos de

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

mantenimiento en la red vial en las restantes cinco comunidades (punto resolutivo noveno inciso b) de la Sentencia de Reparaciones).

En los considerandos 40 y 41 de la resolución de 30 de abril de 2021, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

40. Por todo lo expuesto, la Corte considera que el Estado ha dado un cumplimiento parcial a esta medida de reparación debido a que en ocho de las 13 comunidades beneficiarias de la reparación ordenada, se llevaron a cabo trabajos de mantenimiento en la red vial. Sin embargo, persisten los problemas de falta de durabilidad de las mejoras por el material que se utiliza (supra Considerando 37), lo cual repercute en que la carretera vuelva a ser peligrosa e intransitable con la temporada de lluvias y los consecuentes perjuicios para el adecuado desplazamiento de los pobladores, atención de salud, comercialización de productos, etc. Por otro lado, la Corte concluye que persiste la falta de trabajos de mantenimiento en el sistema de comunicación vial en las restantes cinco comunidades (Las Tunas, Las Minas, Ixchel, Chiac y Chichupac), ya que el Estado no presentó información al respecto, y los representantes sostuvieron que no se realizaron.

41. Tomando en cuenta que aún persiste la falta de trabajos de mantenimiento en el sistema de comunicación vial en cinco comunidades, y que en las comunidades en que este se ha realizado, se continúan presentando deficiencias en la durabilidad de los materiales que derivan en que en la época de lluvias los caminos se tornen difíciles de transitar, la Corte considera que se encuentra pendiente de cumplimiento la reparación ordenada en el punto resolutivo noveno, literal b) de la Sentencia, relativa a desarrollar en las comunidades un programa de mantenimiento y mejoras en el sistema de comunicación vial entre las indicadas comunidades y la cabecera municipal de Rabinal.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.